CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con escritos para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00865-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuesta al oficio 08-2524 que hace el CONSORCIO FOPEP, a fin de que obren y consten lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con escritos para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-029-2006-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuesta al oficio 08-2491 que hace el CONSORCIO FOPEP, a fin de que obren y consten lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 34-2014-00622-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis

En atención el informe que antecede, el mismo se procederá a glosarlo para que obre y conste dentro del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el informe de traslado del vehículo de placas div-034 de propiedad del demandado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2010-00332-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito presentado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

"...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

***10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente** o por medio del ejercicio del derecho de petición **hubiere podido conseguir**..." (Negrillas fuera de texto original resaltadas por el despacho).*

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente, sumado a que no es cierto que para expedir el certificado catastral se requiera de orden judicial, el mismo deberá diligenciarlo y solicitarlo en la dependencia correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 NOV 2016
Fecha: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4230

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de suspensión del proceso, el mismo se despachara negativamente toda vez que lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso[1] dispone que solamente se suspenderá el proceso por común acuerdo antes de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, el despacho judicial

RESUELVE:

UNICO.- NIÉGUESE la solicitud de suspensión del presente proceso Ejecutivo Singular, en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

---

[1] *ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.* ***El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:***

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con memorial para resolver lo que se estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2006-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS el escrito que antecede toda vez que el presente proceso se terminó anormalmente por Desistimiento Tácito, a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con escrito allegado para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2013-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuesta al oficio 08-1523 del 05 de julio de 2016, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al oficio que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio Nro. 10-1079 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde nos informar que el EMBARGO DE REMANENTES solicitado por esta instancia mediante oficio 08-059 del 19 de enero de los corrientes, SÍ SURTIÓ EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido dentro del proceso que cursa en dicho juzgado bajo radicación 018-2013-00198-00.

SEGUNDO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en la presente providencia, en relación al memorial de fecha 01 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial aportado por la parte actora por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2010-00336-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandante renuncia y comunica a su poderdante del mandato inicialmente conferido, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder conferido que hace la abogada PAOLA ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. 66.819.180 con T.P. Nro. 125.098 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. [1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

---

[1] ***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 25-2014-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte actora es procedente, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DEVOLVER a la Secretaria de Gobierno Municipal, el despacho comisorio No.04 de fecha 25 de enero de 2016 sin diligenciar, facultando al comisionado para relevar al secuestre y en su lugar hacer la designación pertinente. Insértese copia autentica de este proveído al citado despacho comisorio. Para cumplir lo anterior ordénese expedir las respectivas copias a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 178 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2011-00173-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado cuenta con otros bienes susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 178 de hoy 4 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2011-00203-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado cuenta con otros bienes susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 178 de hoy 4 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2011-00260-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado cuenta con otros bienes susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 198 de hoy 4 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con escritos para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2005-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuestas al oficio 08-2294 que hacen del BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL a fin de que obren y consten lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Barguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2014-00879-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que procedan a ordenar el DECOMISO del vehiculo de placas HYP 804, toda vez que lo que se solicitó a dicha entidad mediante oficio No.08-982 de fecha 16 de mayo de 2016, corresponde es al decomiso NO al levantamiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 178 de hoy - 4 NOV 2016 ,sien do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2010-00213-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, el despacho judicial

RESUELVE:

UNICO.- INFÓRMESELE a la señora NEIL CLAVIJO GÓMEZ, que los oficios de levantamiento de medidas ya se encuentran debidamente elaborados por la Oficina de Apoyo y se encuentra en la caratula inicial del expediente pendientes por ser retirados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2011-00252-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar el oficio que trata el auto de fecha 16 de mayo de 2011 visible a (folio 5.2), a fin de que la entidad Banco de Bogotá pueda proceder al levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 178 de hoy
4 NOV 2016 ,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2014-01074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a requerir al pagador FANALCA, se procederá a ello. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador FANALCA a fin de informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a la orden de embargo efectuada por este Despacho comunicada mediante oficio No.1254 del 6 de abril de 2015. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con escritos para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2013-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- REQUIÉRASE a la profesional del derecho BETSY QUIJANO a fin de que esclarezca al despacho bajo que normatividad y/o jurisprudencia pretende su medida cautelar de secuestro y retención por concepto *del producido del 50% semanal de la empresa,* a la parte demandada, so pena de declarar desierta su petición.

SEGUNDO.- ESTESE a la memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de mayo de 2015 visible y obrante a folio 24 del cuaderno segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2010-00947-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.09-1980 de fecha 24 de agosto de 2016, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual allegan solicitud de remanentes dentro del presente proceso, sin embargo observa el Despacho que a folio 13.2 reposa una comunicación por parte de este Despacho informando al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo con Rad.2011-00701 la solicitud de remanentes SI SURTE los efectos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informándoles que su solicitud ya había sido tenida en cuenta y que fue comunicada mediante oficio No.750 de fecha 22 de mayo de 2013.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 178 de hoy - 4 NOV 2016 ,siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4640
RAD: 29-2014-00210-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis.

En atención a los escritos que anteceden y además vista la actuación surtida por el Despacho visible a folio13 de fecha septiembre 9 de 2014, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros que le correspondían al demandado en el presente proceso OSCAR MARINO LUCUMI SANDOVAL con el número de identificación 94.541.328 cuando el número de identificación del demandado corresponde a 94.451.328, en razón a lo anteriormente expuesto y manifestado por las partes se procederá a oficiar a las entidades financieras que hayan sido susceptibles de esta medida a fin de informarles que el embargo procede en contra del demandado OSCAR MARINO LUCUMI SANDOVAL identificado con C.C.94.451.328.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. OFICIAR a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, HSBC y especialmente al BANCO AV. VILLAS a fin de que se proceda al levantamiento de la medida previa que se comunicó mediante oficio No.1702 de fecha 09 de septiembre de 2014 en contra del demandado OSCAR MARINO LUCUMI SANDOVAL identificado con el número de C.C. 94.541.328 ya que ese número de identificación corresponde a otra persona como lo es el caso el señor OSCAR FERNANDO CRIOLLO. Líbrese oficio.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado OSCAR MARINO LUCUMI SANDOVAL identificado con el número de C.C. 94.451.328, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, HSBC Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $62.200.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4639
RAD: 18-2014-00702-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis.

Registrado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-297475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETESE el secuestro de los derechos que le corresponden al demandado LUZMILA TEZNA DE ARISTIZABAL sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-297475 ubicado en la CRA 1 A1 B No.70B-26 APTO.402 URB. ALZARES ETAPA III de la ciudad de Cali.

Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI-VALLE. (REPARTO).

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo posesione.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 178 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4637
RADICADO: 18-2010-00941-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se proceda al respectivo secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-478936 y 370-478877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin embargo observa el Despacho de la revisión del presente proceso de que dicha solicitud ya fue tenida en cuenta con respecto a al inmueble identificado con M.I, 370-478936, por lo anteriormente expuesto se procederá a ordenar que por secretaria se proceda a librar nuevamente el despacho comisorio No.111 de fecha 22 de agosto de 2011. Aunado a lo anterior se procederá a ordenar el secuestro del inmueble identificado con M.I.370-478877 de la Oficina de Registro.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. **POR SECRETARIA** procédase a librar el despacho comisorio No.111 de fecha 22 de agosto de 2011.

2. **DECRETESE** el secuestro de los derechos que le corresponden a los demandados EFRAIN PEÑA KUREHUGO ARLONY CASTILLO LONDOÑO y ANA LUCIA FIGUEROA GUEVARA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-478877 ubicado en la Diagonal 37A 37A-90 parqueo 28 sotano Conjunto Residencial lomas de san Fernando.
   Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI-VALLE. (REPARTO).

   Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo posesione.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por NELLY VILLAREAL YEPES- contra MARTHA ELISA PIZO NARVAEZ y AMPARO COBO ARZAYUS. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4638
RADICADO: 23-2011-00174-00
EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito de levantamiento de las medidas cautelares presentado por las demandadas acompañando dicha solicitud con la copia del título por valor de $700.000.oo, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia el pago de la obligacion, lo cual nos permite dar alcance a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a fin de no hacerle más gravosa la situación a las demandada. Aunado a lo anterior se procederá a la cancelación de los embargos y secuestros y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS adelantado por NELLY VILLAREAL YEPES- contra MARTHA ELISA PIZO NARVAEZ y AMPARO COBO ARZAYUS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega del título judicial que se encuentra pendiente por pagar hasta la suma de $700.000.oo, el cual será pagado a la orden de la demandante Dra. NELLY VILLAREAL YEPES identificada con C.C.31.396.297 y portadora de la T.P.28.393 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2014-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito elevado por el perito GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA relativo a que se le releve toda vez que no podrá cumplir con el encargo, en virtud a lo anterior se procederá a relevarlo y a nombrar otro perito de la lista.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. RELEVAR al perito GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA, en virtud a que falleció, según información suministrada por el ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. DESIGNAR en su reemplazo, al perito PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, quien reside en la CARRERA 77 No.3A-64 de Cali teléfono 3164819984, como perito avaluador de los derechos de dominio y posesión del bien inmueble que figura en cabeza de la demandada CLARA INES RAMOS identificado con M.I.370-159616 y que figura en la lista de auxiliares de la justicia, comunicándole la anterior designación en los términos del artículo 49 num.1 del C.G. del P. Líbrese télex.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue allegado el despacho comisorio No.051 debidamente diligenciado. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2014-00267-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que conste el despacho comisorio 043 de fecha 24 de junio de 2014.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos el despacho comisorio 043 diligenciado de fecha 24 de junio de 2014 para que conste.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 178 de hoy - 4 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con escritos para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2013-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuesta al oficio circular 08-414 que hace el BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 32-2014-00295-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis

En atención el informe que antecede, el mismo se procederá a glosarlo para que obre y conste dentro del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el informe de traslado del vehículo de placas CWR-006 de propiedad del demandado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 4 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2014-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora autoriza a otra profesional del derecho para que tenga acceso al expediente además de otras actuaciones, observa el Despacho que dos abogados no pueden actuar simultáneamente en un proceso, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Juzgado se abstendrá de lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 179 de hoy
- 4 NOV. 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA